



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
SOLICITANTE: ANACELI SERRATO MEDINA Y OTRAS
CAUSANTES: ANA TULIA MEDINA BAHAMON
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00132-00.

Sería del caso admitir la demanda de Sucesión intestada de la causante ANA TULIA MEDINA BAHAMON, formulada a través de apoderado por las señoras ANACELI SERRATO MEDINA, MARTIZA SERRATO MEDINA y YOLANDA SERRATO MEDINA, si no fuera porque el Juzgado observa que se presentan las siguientes irregularidades:

1. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de las señoras ANACELI SERRATO MEDINA y YOLANDA SERRATO MEDINA, ya que solamente fueron aportadas certificaciones expedidas por las Notarias donde reposan los mismos. Al respecto debe decirse que con la Ley 92 de 1938, se tiene que el único documento válido para este tipo de trámites en los que se pretende demostrar filiación, es el registro civil de nacimiento.

Por ende, como brillan por su ausencia los registros civiles de nacimiento mencionados, debe allegarlos o en su defecto aportar constancia que acredite que se elevó derecho de petición solicitando los referidos documentos y que la entidad no ha dado respuesta o negó la solicitud, en atención a lo señalado en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

2. En los poderes allegados no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, en la forma señalada en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Se observa que, aunque el poder conferido por la señora ANACELI SERRATO MEDINA, aparece firmado, no tiene nota de presentación personal o autenticación como lo dispone el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe indicarse, que si bien es cierto se tiene que con el Decreto 806 de 2020 se dispuso eliminar el requisito de presentación personal del poder e incluso que se puede conferir sin firma manuscrita o digital, ello es siempre y cuando el mismo sea conferido a través de mensaje de datos, situación que no se acredita en este asunto, pues nótese no se allegó el pantallazo de haber sido enviado el mismo al apoderado desde el correo electrónico de la demandante.



4. Como en el acápite de notificaciones de la demanda indica el canal digital donde la interesada MARIA TERESA SERRATO MEDINA recibirá notificaciones, debe acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar la respectiva prueba que lo acredite, inciso 2 numeral 8.
5. Se requiere a la parte demandante para que allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, en razón a que no fueron aportados en su totalidad con la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada de la causante ANA TULIA MEDINA BAHAMON, formulada a través de apoderado por las señoras ANACELI SERRATO MEDINA, MRITZA SRRATO MEDINA y YOLANA SERRANO MEDINA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

26 de enero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.005

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e763017b406cb351a2c892f8ee70315fee953150de11c4f4b7b51b8bfa4d345**

Documento generado en 28/01/2022 03:43:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>